

Santiago,

09 FEB 2016

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 534 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 7° letra o), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.798, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2015; la Ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1055, de 2010, sobre procedimientos para adquisiciones, y la Resolución Exenta N° 96, de 2013, que la modifica; la Resolución N° 343, de 2000, la Resolución N° 37, de 2013, ambas sobre delegación de facultades; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y la Resolución 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio de Impuestos Internos, a través de su Dirección Nacional, requiere contar con un inmueble, que reúna las características que le permitan responder a los actuales desafíos que le impone su naturaleza de servicio público y ente fiscalizador, y en especial, aquellos que supone la implementación de las nuevas normativas que supone la Reforma Tributaria, dando origen al proceso identificado por el código **TD-5999**.

2° Que, el referido proceso se encuentra asociado al **Contrato N°2486**, cuyo texto fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 4296, de 27 de Octubre de 2015.

3° Que, por error de transcripción, se señaló en la Cláusula Cuarta del contrato aprobado, que el canon de arriendo se pagará por mes vencido, en circunstancia que la escritura suscrita por las partes señala que se pagará por mes anticipado.

4° Que, el artículo 62 de la ley N° 19.880, establece que en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

RESUELVO:

I. APRUÉBASE la siguiente modificación a la Resolución Exenta N° 4296, en los siguientes puntos:

- a) **Elimínese el último párrafo de la Cláusula TERCERA del contrato aprobado, que a la letra señala:**
El ARRENDATARIO pagará los consumos propios y directos de energía eléctrica y agua potable, en la medida que dichos servicios cuenten con medidores individuales. El ARRENDADOR pagará por concepto de gasto común la cantidad de nueve coma cero nuevo unidades de fomento.

- b) **Agréguese el siguiente párrafo final a la Cláusula CUARTA del contrato aprobado:**

Sin perjuicio de la renta de arrendamiento estipulada en esta cláusula, EL ARRENDATARIO se obliga a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda, los consumos propios y directos de energía eléctrica y agua potable, en la medida que dichos servicios cuenten con medidores individuales. El pago oportuno de estos consumos es una obligación esencial para el Arrendatario. Junto con lo anterior, el Arrendatario deberá pagar al ARRENDADOR por concepto de gastos comunes la suma de nueve como cero unidades de fomento mensuales. El ARRENDATARIO deberá pagar en forma exacta, íntegra y oportuna los gastos comunes dentro del plazo de diez días hábiles de ser presentada la nota de cobro correspondiente. Transcurrido ese plazo, el ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR para suspender el servicio de energía eléctrica y agua potable, previo aviso por escrito con quince días corridos de anticipación.

c) Agréguese el siguiente párrafo final a la Cláusula QUINTA del contrato aprobado:

La ARRENDADORA queda facultada para descontar de esta suma las cuentas que pudieren quedar impagas derivadas de los consumos de electricidad y agua potable y de los pagos pendientes por concepto de alcantarillado, además de los deterioros ocasionados a la propiedad arrendada y que no deriven de su desgaste por su uso natural y legítimo. El ARRENDATARIO no podrá, en ningún caso, imputar la garantía al pago de rentas insolutas de arrendamiento. Será obligación de la ARRENDADORA, la mantención de áreas verdes y áreas comunes. Asimismo, será de su cargo la mantención de un servicio de vigilancia y seguridad del recinto industrial, lo que no significa responsabilidad de la ARRENDADORA en caso de robos, hurtos u otros. Asimismo, la arrendadora no responderá en caso alguno por los perjuicios que puede sufrir el arrendador con motivo de incendios, explosiones, humedad, calor, roturas de cañerías, y otros hechos constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor.

d) Agréguese el siguiente párrafo final a la Cláusula SEXTA del contrato aprobado:

El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente al término de este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición de la ARRENDADORA y entregándole las llaves. Además deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago hasta el último día de ocupación material del inmueble, de los servicios de agua potable, electricidad, extracción de basuras y demás que correspondan, en caso que se cuenten con medidores independientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”

GONZALO TORRES F. GHSLOHER
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN (S)

